

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Coopemtol.
Demandado: Luz Esneda Olaya Cruz
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00134-00
Decisión: requiere a la parte demandante so pena desistimiento tácito.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA**

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia con la finalidad de seguir adelante con el trámite de instancia, se observa mediante auto del 25 de marzo del hogaño, se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo la diligencia de citación para notificación personal, sin embargo transcurridos más de dos meses la parte interesada ha hecho caso omiso al requerimiento indicado, advirtiendo el despacho un desinterés de la parte en estas justas.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado requiere a la parte demandante, manifestándole que debe tramitar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora **LUZ ESNEDA OLAYA CRUZ** en calidad de demandada, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto,

Cumplido dicho término sin que quien lo haya promovido cumpla la carga o realice el acto, el Despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y se condenará en costas, conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Ospina Rios', written over a horizontal line.

**ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ**

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.